

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ GARCÍA
Ejecutado: ROGER JOSÉ MAESTRE DAZA
Rad. No.20001.31.10.001.2017-00459-00

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó el certificado catastral de bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-53225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como fue solicitado en auto del 04 de febrero del hogaño, por lo anterior, atendiendo lo prescrito en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P¹, se aumentará el valor de dicho avalúo al 50% tal como lo dispone la norma en cita y se ordenará correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-53225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, incrementado al 50% de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el cual se detalla así:

Matricula Inmobiliaria	Avaluó Catastral	Incremento del 50%	Total Avaluó
190-53225	34.959.000	17.479.500	52.438.500

Segundo: Una vez cumplido el término de traslado se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

¹ Artículo 444 N° 4 del C.G.P: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.